

Formación y Educación en materia de consumo a Entidades y de conformidad con la propuesta de resolución formulada el 25 de junio de 1996, por el Jefe del Servicio de Información y Defensa del Consumidor.

ACUERDO:

Resolver la convocatoria contenida en la referida Orden de 16 de enero de 1996, concediendo subvenciones a las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, por las cuantías que se indican en el mismo.

La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella se puede interponer recurso ordinario ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de junio de 1996
El Director General de Consumo
CARLOS MACÍA DE CASTRO

ANEXO AL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN

ENTIDAD Y CUANTIA:

Ayuntamiento de Casas Ibáñez:
100.000,-

Resolución de 26 de junio de 1996, por la que se conceden subvenciones a las Entidades Locales para el programa de Atención de Demandas en materia de Consumo.

En ejercicio de la competencia que me confiere la Base Séptima de la Orden de la Consejería de Sanidad de 16 de enero de 1996 de convocatoria de subvenciones para el programa de Atención de Demandas en materia de consumo a Entidades y de conformidad con la propuesta de resolución formulada el 25 de junio de 1996, por el Jefe del Servicio de Información y Defensa del Consumidor.

ACUERDO:

Resolver la convocatoria contenida en la referida Orden de 16 de enero de 1996, concediendo subvenciones a las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, por las cuantías que se indican en el mismo.

La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella se puede interponer recurso ordinario ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de junio de 1996
El Director General de Consumo
CARLOS MACÍA DE CASTRO

ANEXO AL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE DEMANDAS DE CONSUMO

ENTIDAD Y CUANTIA:
Ayuntamiento de Casas Ibáñez:
200.000,-

Consejería de Industria y Trabajo

Decreto 104/1996 de 9 de julio de Creación de la Comisión Regional y Comisiones Provinciales de Seguridad y Salud Laboral.

La Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, supone un cambio sustancial sobre la legislación anterior referida a la prevención de la salud de los trabajadores, la actual Ley introduce aspectos tan importantes como la prevención de los riesgos, su evaluación, la ordenación de un conjunto de medidas tendentes a paliar los riesgos detectados y evaluados, así como la formación e información de los trabajadores.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asumió las competencias en materia de Seguridad e Higiene, mediante el Real Decreto 382/1995 de 10 de marzo, correspondiéndole desde el día 1 de julio, la plena efectividad de los servicios y los créditos, para el ejercicio de las competencias transferidas.

A los efectos de desarrollar una mejor coordinación entre las partes implicadas en la Prevención de la Salud Laboral de los trabajadores, parece conveniente la creación de una Comisión Regional y cinco Provinciales, en la que participen los Empresarios, los Sindicatos, y la Comunidad Autónoma, tanto desde la Consejería de Industria y Trabajo como la de Sanidad. La Administración Central podrá participar a través de la Inspección de Trabajo.

El objetivo de las mismas debe ser buscar un punto de encuentro, de diálogo y de actuación de las distintas partes implicadas en la Salud Laboral, que nos conduzcan hacia la planificación de acciones y actuaciones tendentes a promocionar la salud de los trabajadores y prevenir la enfermedad y la accidentabilidad derivada de los distintos puestos de trabajo.

En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Industria y Trabajo, de conformidad con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de julio de 1996,

DISPONGO:

Artículo. 1º.- Se crea la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla-La Mancha, y las Comisiones Provinciales, como órganos colegiados asesores de la Administración Autonómica y como órganos de participación institucional en materia de protección y promoción de la Salud Laboral.

Artículo.2º.-1.- Funciones. Son funciones de la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla-La Mancha las siguientes.

1º.- Conocer las actuaciones que en materia de promoción de la prevención de riesgos laborales, desarrollen la Administración Autonómica y las Organizaciones Empresariales y Sindicales.

2º.- Proponer planes de actuación de carácter regional dirigidos a la prevención de riesgos laborales. A tal efecto podrán elaborarse actuaciones prioritarias de las que se hará una evaluación anual.

3º.- Realizar funciones de asesoramiento técnico.

4º.- Informar y formular propuestas referidas a:

-Criterios y programas generales de actuación.

-Proyectos de disposiciones de carácter general.

-Coordinación de las actuaciones desarrolladas por las Administraciones Públicas competentes en materia laboral, las Organizaciones Sindicales y las Organizaciones Empresariales.

5º.- Mantener relación con la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el

Trabajo, conociendo los acuerdos y decisiones adoptadas y desarrollando mociones para su presentación a través de la representación autonómica establecida.

6º.- Conocer y coordinar las actuaciones de las comisiones provinciales de Seguridad y Salud Laboral.

7º.- Fomentar el intercambio de información entre las diferentes Administraciones con competencia en materia laboral, así como el intercambio entre la Administración y las organizaciones Empresariales y Sindicales.

2.- Las funciones de la Comisión que se establezcan en este artículo y aquellas que resulten de su carácter asesor y las que por disposición legal o reglamentaria le sean atribuidas, se entenderán sin perjuicio de las competencias que la Consejería de Industria y Trabajo, Sanidad y cualquier otro organismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tenga en la materia.

Artículo.3º.-1.-La Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla-La Mancha tendrá una composición tripartita integrada por representantes de la Administración Autonómica, de las Organizaciones Sindicales y de las Organizaciones Empresariales, de la siguiente forma:

a)El Presidente, será el Consejero de Industria y Trabajo, que podrá ser sustituido por el Vicepresidente.

b)Un Vicepresidente, que será el Director General de trabajo, o persona que le sustituya.

c)El Director General de Salud Pública.

d)Un funcionario de la Administración Regional, a propuesta de la Consejería de Sanidad.

e)CUATRO vocales representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la consideración de más representatividad, en proporción su grado de implantación en la Comunidad de Castilla-La Mancha, designados por sus respectivas organizaciones.

f)CUATRO vocales representantes de las Organizaciones Empresariales que tengan la consideración de más representatividad, en función del número de empresas asociadas y de trabajadores empleados en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha, designados por sus respectivas organi-

zaciones.

2.-Todos los miembros vocales de la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla-La Mancha serán nombrados y cesados por el Consejero de Industria y Trabajo a propuesta de las Organizaciones y Organismos afectados.

3.- Se designará un suplente por cada miembro titular de la comisión.

4.- Podrá formar parte de la Comisión el Jefe de la Inspección de Trabajo de la provincia de Toledo, como Coordinador de las Inspecciones Provinciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo. 4º.-1.- La Comisión Provincial, estará compuesta por:

a)Un Presidente, que será el Delegado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cada provincia, que podrá ser sustituido por el Vicepresidente.

b)Un Vicepresidente, que será el Delegado Provincial de Industria y Trabajo, o persona que le sustituya.

c)El Delegado Provincial de Sanidad.

d)Un funcionario de la Administración Regional a nivel provincial, a propuesta de la Delegación Provincial de Sanidad.

e)CUATRO vocales representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la consideración de más representatividad, en proporción su grado de implantación de la Comunidad de Castilla-La Mancha, designados por sus respectivas organizaciones.

f)CUATRO vocales representantes de las Organizaciones Empresariales que tengan la consideración de más representatividad, en función del número de empresas asociadas y de trabajadores empleados en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha, designados por sus respectivas organizaciones.

2.- Todos los miembros vocales de la Comisión Provincial de Seguridad y Salud Laboral de Castilla-La Mancha serán nombrados y cesados por el Consejero de Industria y Trabajo a propuesta de las Organizaciones y Organismos afectados.

3.- Se designará un suplente por cada

miembro titular de la comisión.

4.- Podrá formar parte de la Comisión el Jefe de la Inspección de Trabajo de cada provincia.

Artículo. 5º.-La Comisión Regional y las Comisiones Provinciales tendrán cada una su propia Secretaría con las funciones propias de dar apoyo técnico y administrativo a la comisión, así como velar por el buen funcionamiento de la misma y el cumplimiento de los acuerdos adoptados. Al frente de la Secretaría habrá un funcionario que actuará como secretario siendo nombrado por el Consejero de Industria y Trabajo.

Artículo. 6º.-Dentro de su respectivo ámbito, las Comisiones Provinciales ejercerán las siguientes funciones:

a) Mantener relaciones con la Comisión Regional, conociendo sus acuerdos y haciendo propuestas a la misma.

b) Conocer las actuaciones a nivel Provincial que en materia de promoción de la prevención de riesgos laborales desarrollen la Administración Autonómica y las Organizaciones Empresariales y Sindicales.

c) Proponer planes de actuación de carácter provincial dirigidos a la prevención de riesgos laborales.

d) Realizar funciones de asesoramiento técnico.

e) Informar y formular propuestas referidas a:

-Criterios y programas generales de actuación.

-Proyectos de disposiciones de carácter general.

-Coordinación de las actuaciones desarrolladas por las Administraciones Públicas competentes en materia laboral, las organizaciones Sindicales y las Organizaciones Empresariales.

Artículo. 7º.- La Comisión Regional y las Comisiones Provinciales funcionarán en Pleno y en Comisiones.

La comisión se reunirá en pleno, con carácter ordinario, como mínimo una vez al trimestre y con carácter extraordinario, a iniciativa de su presidente o a propuesta de alguno de los grupos de representación sindical o empresarial.

Se podrán constituir Comisiones en base a las materias y funciones establecidas en los artículos 2º y 6º de este Decreto. En la misma podrán formar parte personas ajenas al Pleno, pero nombradas por ellas. Su composición será paritaria.

Artículo.8º.-En lo no previsto en este Decreto, será de aplicación la normativa establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Transitoria Primera.- La Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla-La Mancha deberá quedar constituida dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición Transitoria Segunda.- Las Comisiones Provinciales se constituirán dentro de los tres meses siguientes a la constitución de la Comisión Regional.

Disposición Final Primera.- Se faculta a Consejero de Industria y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 9 de julio de 1.996
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

Acuerdo de 11 de junio de 1.996, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer servidumbre de paso para la instalación y conservación de la línea eléctrica de Alta Tensión de 20 kw y C.T.I. Alamillo en San Martín de Montalbán (Toledo).

Iberdrola, S.A., ha solicitado la declaración de urgente ocupación para el establecimiento de la servidumbre de paso para la instalación y conservación del centro de transformación de 100 KVA denominado Alamillo y su correspondiente línea de alimentación de 20 KV, con una longitud de 450 m.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del

Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública por Resolución de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo, de 2 de enero de 1996. Asimismo la instalación fue autorizada por Resolución de la Delegación de Industria y Turismo de Toledo de 20 de abril de 1995 (DOCM 12-5-95).

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo, se han presentado alegaciones, que no reúnen conjuntamente las condiciones exigidas en el artículo 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, para que se proceda a la no imposición de la servidumbre de paso, por lo que no se aprecian prohibiciones o limitaciones, que impidan dicha servidumbre sobre la propiedad de la reclamante.

Se estima justificada la urgente ocupación solicitada por Iberdrola, S.A. ya que con la línea objeto del presente expediente se va a aumentar la seguridad en el suministro de energía a San Martín de Montalbán (Toledo).

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Industria y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 1996

ACUERDO

PRIMERO: A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se declara la urgente ocupación de bienes y derechos necesarios al objeto de imponer servidumbre de paso, con el alcance previsto en la legislación vigente, para la instalación eléctrica de alta tensión de 20 KV de 450 m. y centro de transformación de 100 KVA denominado Alamillo (Números de expediente E-9844 y E-9845).

SEGUNDO: Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición son los siguientes:

Propietario: Dª Carmen Fernández López.

Datos catastrales: Polígono 12.

Parcela 11.

Término municipal: San Martín de Montalbán.

Longitud de vuelo: 80 m.

Propietario: Dª Juliana Guío Vázquez.

Datos catastrales: Polígono 12. Parcela 12.

Término municipal: San Martín de Montalbán.

Longitud de vuelo: 80 m.

Estos bienes figuran en la relación presentada por Iberdrola, S.A., solicitando la urgente ocupación, constan en el expediente y se incluyeron en la información pública que se realizó en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha de 1 de marzo de 1996.

Toledo a 11 de junio de 1.996

El Secretario del Consejo de Gobierno
MIGUEL ANGEL MONTAÑES PARDO

Resolución del Consejero de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se declara mineral natural, a efectos de envasado y comercialización, el agua procedente del sondeo denominado "Fuente Madre", situado en el paraje "Los Chorchalejos", del término municipal de Los Navalmorales (Toledo).

Visto el expediente de declaración de mineral natural referida en el epígrafe, remitido por la Delegación Provincial de Toledo con fecha 24 de mayo de 1996, junto con su informe técnico favorable.

Visto el informe del Servicio de Minas de la Dirección General de Desarrollo Industrial, favorable a la declaración de agua mineral natural solicitada, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 20 de enero de 1993, D. Antonio Muñoz de Paz solicita la declaración de mineral natural del agua procedente del sondeo "Fuente Madre", en el paraje "Los Chorchalejos", del término municipal de Los Navalmorales (Toledo), actuando en calidad de dueño de la captación y de los terrenos.

SEGUNDO: Con fecha 16 de abril de 1993, el Instituto Tecnológico